

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.286, PARA EXTENDER EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN EL REGISTRO QUE INDICA. (BOLETINES N°S 17.756-15 Y 17.811-15, REFUNDIDOS).**

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIONES REFUNDIDAS	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p><b>LEY N° 21.286, PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.867, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Prorrógase por <b>cinco</b> años, a contar de la fecha de su expiración, la vigencia de la ley N° 20.867, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.</p> <p>Durante este periodo, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.</p> <p>Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:</p> <p>a) Recorridos: sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento.</p> <p>b) Modalidad: no se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.</p> <p>c) Límite al Registro Nacional de Servicios de</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo único.- Modificase la ley N° 21.286, que prorroga la vigencia de la Ley 20.867 en los términos que indica, para reemplazar en el inciso primero del artículo primero el guarismo "cinco" por "doce".” <b>(Boletín N° 17.756-15)</b></p> <p>“Artículo único.- Suspéndase por el plazo de ocho años corridos, contado desde el 15 de noviembre de 2025, la inscripción de taxis colectivos, así como el cambio de inscripción de una región a otra, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 3 de la ley N° 18.696 que “modifica el artículo 6 de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros” y en el artículo 10 de la ley N° 19.040 que “establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.”.” <b>(Boletín N° 17.811-15)</b></p>	<p><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo único.- Modificase el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 21.286, para reemplazar el guarismo “cinco” por “diez” la primera vez que aparece.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIONES REFUNDIDAS	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>Transporte de Pasajeros: las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.867.</p>		